

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Autografiado
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá Miércoles 11 de Enero de 1939

NÚMERO 7942

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 51 de 31 de Diciembre de 1938, por el cual se hacen nombramientos en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Decreto 1 de 4 de Enero de 1939, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución 5, de 4 de Enero de 1939, autorizando al señor Julio Canavaggio para importar una artana.
Resolución 2, de 3 de Enero de 1939, aprobando la Resolución 438, de 20 de Noviembre del Condónimo de Indultos.
Resolución 3, de 3 de Enero de 1939, aprobando la Resolución 438, de 20 de Octubre de 1938.
Resolución 4, de 3 de Enero de 1939, concediendo al señor Nicanor Sagel, baja temporal del cargo de Capitán de Puerto.

Resolución 5, de 3 de Enero de 1939, concediendo a Bernadino Alonso, la libertad condicional.
Resolución 6, de 5 de Enero de 1939, concediendo a Augusto Elías Cano, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 116, de 29 de Diciembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 345 de 22 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la señora Señora Sánchez.

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramientos, Promociónes y traslados

DECRETO NÚMERO 51 DEL 1938 (DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Jefe de Sección: Enrique J. Sosa
Cajero Contador: Juan A. Vega.

Oficiales de 1^a Clase: Alvaro Domínguez y Carlos L. Pasquini.
Mecanógrafo: Elvira Pintilla.
Archivero: Guillermo Márquez.
Portero: Ramón A. de Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuarenta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMANA.

DECRETO NÚMERO 1 DE 1939 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Antonio Jurado Franco, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Miguel Guray quien ha puesto a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuarenta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y AGRICULTURA

Decreto N° 112, de 14 de Diciembre de 1938, por el cual se hacen los nombramientos de maestros de escuela primaria.

Sección Primera

Resolución N° 101 de 30 de Noviembre de 1938, concediendo vacaciones a una maestra.

Resolución N° 107 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a una maestra.

Resolución N° 163 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a una maestra.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

Permiso para importar armas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primaria.—Resolución número 1 bis.—Panamá, 4 de Enero de 1939.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Julio Canavaggio, canterillero de esta plaza el permiso para salir para poder introducir al país procedente de la ciudad de Génova, Estocolmo, Marsella, las siguientes armas de guerra:

Una (1) escopeta de dos cañones calibre 12.

Una (1) escopeta de dos cañones calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMANA.

Jubilaciones**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 17 de 1937, el Comisionado de Jubilaciones remite a esta Secretaría para que sea revisada la Resolución número 2, de 29 de noviembre pasado, por la cual se jubila al señor José María Pérez, por antigüedad de servicio, con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas, suma equivalente a quinientos pesos devengando por ésto.

El peticionario presenta como pruebas para establecer el criterio de la jubilación que reclama, los siguientes documentos: cinco declaraaciones rendidas por personas de reconocido crédito ante el Comisionado del Circuito de Ibarra, cosa que consta prueba ser mayor de treinta y seis años de edad, habilitado del Cuerpo de Policía Nacional con condecoración, dando servicio como Asistente de Policía por más de veinte años, alternando con especificación de los sueldos que le fueron pagados y certificado del Jefe del Gabinete de Identificación que demuestra que durante todo el tiempo que sirvió en la Policía Nacional su conducta fue buena.

Cumplidos como han sido en este caso las exigencias de los artículos 1º y 4º de la Ley 7º de 1935, procede el reconocimiento de la solicitud que acuerda el peticionario. Dícese al Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se censura.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobase la Resolución número 438, de 10 de noviembre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual se reconoce el derecho que tiene el señor José María Pérez para ser jubilado con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

Conceden libertad condicional a unos reos**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

El señor John Cecil Francis, vecino de Boquete de Toro y portador de la cédula de identidad personal número 1-56, ha sido jubilado con una pensión de B. 29.60 mensuales por acuerdo de la resolución número 433 de fecha 20 de octubre de 1938 dieran por el señor Comisionado de Jubilaciones de acuerdo con los artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 14 de la Ley 7º de 1935.

El peticionario ha probado plenamente con los certificados adjuntos a su solicitud que es mayor de sesenta años de edad, que ha servido al Estado en diferentes cargos públicos con buena conducta, durante 243 meses habiendo devengado durante su último año de servicios un sueldo efectivo de B. 30.00. Como el promedio de sus sueldos es menor de B. 30.00, su derecho está determinado por los artículos 1º y 14 de la mencionada ley 7º de 1935, y en virtud de lo anterior.

SE RESUELVE:

Aprobase la resolución número 433 de fecha 10 de octubre de 1938 por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a John Cecil Francis con una pensión mensual de veinte Balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Concedese Baja Temporal**al P. F. P.****RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

RESULTADO:

Concedese al señor Nicanor Saénz el baja temporal del cargo de Capitán del Cuerpo de Policía y Ejército Nacionales y se le dan las gracias por los eficientes servicios prestados en estas instituciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

SE RESUELVE:

Concedese a Bernardino Alonso la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el condenado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad el 7 de Enero por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Enero de 1930.

Agrustín Elías Cano panameño

partidor de la célebre "Misión de Personas" N° 34-2467, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Distrito de los Santos sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en sentencia proferida con fecha 25 de octubre último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento Indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 7 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Agustín Elias Cano la libertad condicional mediante la trabajo equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revisada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 130 DE 1939
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrarse al se-

ñor José del Rosario Márquez B., Personal de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Elío A. Muñoz quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho.

JUAN E. CHEVALIER

Laber en Hacienda y Tesoro

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución Número 347.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Concédense a la señora Señora Sánchez, empleada de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 709 del Código Administrativo, a partir del 1º de Enero próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución Número 348.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Concédense al señor Manuel F. Carrera, Portero de la Administración General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 706 del Código Administrativo, a partir del 22 de los corrientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución Número 349.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Aceptáse la renuncia presentada por el señor Manuel Ugario, del cargo de Asistente de 1º categoría en la Contraloría General de la República, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANUNCIOS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución Número 351.— Panamá, Diciembre 23 de 1938.

RESUELTO:

Concédense a la señorita Elvia Quintana, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 706 del Código Administrativo, a partir del 15 de Enero próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución Número 352.— Panamá, Diciembre 27 de 1938.

RESUELTO:

Concédense al señor Pedro del Río Gómez del Resguardo Nacional de este país, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 706 del Código Administrativo.

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINAS:

Avda. 11 Octubre N° 2 - Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 151 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.20.

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Válido del número actual al número atrasado: B. 0.10.

tivo, a partir del día 4 de Enero próximo.

Registrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 353.

RESUELTO:

Comízase al señor Francisco Duque, empleado de la Intendencia Nacional, un mes de vacaciones con destino a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 736 del Código Administrativo, a partir del 1º de Enero de 1939.

Registrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 44.—Panamá. Diciembre 30 de 1938.

SE RESUELVE:

Averifiúbase la Diligencia de Nacionalización anterior número 1002, de 30 de Diciembre de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave denominada "Darién", de propiedad de Dolores Sus, rec. vda. de Laffargue y Mercedes Le-

ffargue, domiciliadas en Panamá. R. de P.

Registrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declararse Permanente Patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 45.—Panamá. Diciembre 30 de 1938.

En el memorial que antecede, el señor Michael Elstacien Kydoniefs, varón, mayor de edad, casado, griego, con residencia en Arenas, Grecia, Representante legal y Director de la "Amaryllis Steamship Company Limited", muy respetuosamente y a nombre de dicha Compañía, solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional e needida por el Consulado General de Panamá en Inglaterra, al buque a vapor "Amaryllis", de propiedad de la Compañía expresada, y se lo inscriba por lo tanto, definitivamente, en Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a la Dirección, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 13831, de 28 de Diciembre de 1938.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18

de la Ley 8º de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 30 de Noviembre de 1938, a favor del buque a vapor "Amaryllis", de propiedad de la Amaryllis Steamship Company Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y explíquela en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8º de 1925.

Registrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Laber en Educación y Agricultura

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 112 DE 1938.
(de 14 de DICIEMBRE)

Por el cual se hacen varios nombramientos de maestros en las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DISPUESTA:

Artículo único. Nombrarse maestros en las escuelas primarias de la República a las siguientes personas: señor Guillermo Herrera para Asiento Bonito (Soná); señorita Cecilia Bal para Las Flores (Soná); señor Rafael Chirilo para Júcaro (Soná); señor Ricardo Darío Groso para Escobar (Colón); señorita Carmen Iriarte para Las Cruces (Chiriquí); señora Sara G. de Villalaz para Colón (ciudad); señorita Eulalia Argelao para Pajonal (Punto mitad); señorita Rita Tuñón para Tablas Abajo (Las Tablas) y señorita Rita Zúñiga para Las Flores (Panamá).

Comuníquese y publique.

Déjese en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Sobresueldos**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 162 Panamá, 30 de noviembre de 1928.

Por cuanto la solicitó la concesión de un sobresueldo por antigüedad de servicios en el magisterio hecha a este despacho por la señora Ana T. de Silva, después de estudiada su hoja de servicios ha sido encontrada conforme con las prescripciones del artículo 34 de la ley 41 de 1924.

SE RESUELVE:

Reconócese a la señora Ana T. de Silva el derecho a gozar de un nuevo sobresueldo de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, a partir del próximo mes, de conformidad con los artículos 34 y 37 de la ley 41 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Inhabilidades**RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 163 Panamá, 7 de diciembre de 1928.

Por memorial de 7 de noviembre último solicitó a este despacho la señora María Latorre, Maestra de la Escuela de Paja, Distrito Escolar de La Chorrera, que se la declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y que del Fondo de recompenzas para Maestros se le pagara el sueldo equivalente, para el caso acompañado un certificado de médico por los doctores Tomás Guardia y Harry Serrini, por el cual consta que efectivamente su señora María Latorre tiene enfermedad y que necesita someterse a tratamiento médico por un tiempo no menor de tres meses; igualmente ha acompañado un certificado del Inspector de Instrucción Pública de La Chorrera, por el cual consta que la señora María Latorre tiene enfermedad de prestar servicio en el Ministerio, habiendo observado fuerza constante durante todo este tiempo. Como la interesada ha llenado los re-

quisitos que para el caso prevé el Decreto N° 43 de 1925.

SE RESUELVE:

Se declara a la señora María Latorre transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros un sueldo de diez balboas (B. 10.00) equivalente al sueldo que habría devengado durante tres meses como Maestra de la Escuela de Paja, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 16, 12 y 17 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 164 Panamá, 7 de diciembre de 1928.

La señora Gilda Esteban Vega de Fernández ha solicitado a esta Sección, por memorial de 22 de julio de este año, que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el cual consta que tiene una enfermedad de tuberculosis y consigo lleva una temperatura de 38 grados, y que necesita un descanso de tres meses. También ha acompañado un certificado expedido por el doctor Tomás Guardia, Inspector Primaria, donde consta que tiene 30 años de edad y ha servido en el ministerio y que su lecho ha sido cambiado cada cuatro horas. Como la interesada no está cumpliendo a los requisitos establecidos por los artículos 11 y 12 del Decreto N° 43 de 1925, decide denegar el auxilio solicitado por la señora.

SE RESUELVE:

No se declara a la señora Gilda Esteban Vega de Fernández transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros un sueldo de diez balboas (B. 10.00) equivalente al sueldo que habría devengado durante el año en la Escuela de Fernández en el Distrito de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artí-

culos 11, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Alquiler y Fideicomiso**AVISO AL PÚBLICO**

Por la Oficina Judicial consignada en el artículo 16 del Decreto General, se hace a público que desde el día 15 de diciembre de 1928, los derechos y obligaciones que el Juez "El Encuentro" y que pasando el plazo de 15 días no cumple y responsabiliza de la causa ejercita la tenencia y posesión contra "El Encuentro" y "El Encuentro".

Mario J. Jiménez,
Presidente.

2 de enero de 1929.

Año de 1929.—En la Ciudad de Panamá, en la Provincia de Panamá, en la Oficina Judicial, se publicó el Decreto número 17772.

Declaración.—Por el señor Mario J. Jiménez, Presidente del Poder Ejecutivo, se declara que el día 15 de diciembre de 1928, el Juez "El Encuentro" contra "El Encuentro" y que pasando el plazo de 15 días no cumple y responsabiliza de la causa ejercita la tenencia y posesión contra "El Encuentro" y "El Encuentro".

Declaración.—Por el señor Mario J. Jiménez, Presidente del Poder Ejecutivo, se declara que el día 15 de diciembre de 1928, el Juez "El Encuentro" contra "El Encuentro" y que pasando el plazo de 15 días no cumple y responsabiliza de la causa ejercita la tenencia y posesión contra "El Encuentro" y "El Encuentro".

Declaración.—Por el señor Mario J. Jiménez, Presidente del Poder Ejecutivo, se declara que el día 15 de diciembre de 1928, el Juez "El Encuentro" contra "El Encuentro" y que pasando el plazo de 15 días no cumple y responsabiliza de la causa ejercita la tenencia y posesión contra "El Encuentro" y "El Encuentro".

Declaración.—Por el señor Mario J. Jiménez, Presidente del Poder Ejecutivo, se declara que el día 15 de diciembre de 1928, el Juez "El Encuentro" contra "El Encuentro" y que pasando el plazo de 15 días no cumple y responsabiliza de la causa ejercita la tenencia y posesión contra "El Encuentro" y "El Encuentro".

TRIBUNO EMPLAZATORIO

Al presidente de la Primaria del Circuito de Chiriquí, y su Secretario, al público en general.

FRANCIS SALMERON

Que en el Juicio de sucesión testa-

mentaría de la señora Antonia Arosemena viuda de Dacosta, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resaltiva dice así:

"Juzgado Primero del circuito de Colón, Panamá. Diciembre veintidós de mil novecientos treinta y ocho. Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, de acuerdo con los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Antonia Arosemena viuda de Dacosta, desde el día de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá, el día quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; Que son legatarios, de conformidad con la cláusula cuarta del testamento, los señores Gustavo Eduardo Almánzor Arosemena y Eva María Fernández Arosemena; y

CADENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

"Fíjese y déjuese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Cárdenas y Notificarse.—Aquilino Tejeira F.—Arturo Pérez A.—Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su cumplimiento, en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

5 v. -2

EDICTO NÚMERO 388

Al suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio notifican a los interesados que en el Juzgado por el que se sigue causa contra Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., de generales conocimientos, se ha resuelto lo siguiente:

"República de Panamá—Poder Judicial—Poder Judicial Superior del Primer Distrito Judicial. Fuegos continentes de Quito y de mil novecientos treinta y ocho. Vistos. Por resolu-

tencia de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho ordenó el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, a Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., norteamericano, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, médico y con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a sufrir la pena de un año y cuatro meses de reclusión en la Cárcel Penal de Colón y al pago de los gastos procesales.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada. Cójase, notifíquese y devuélvase.—V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Ernesto Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams V., Secretario."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Confirmada que ha sido la sentencia de primera instancia, se ordena sacar copia de los d s fallos para remitirlos a la Gobernación de la Provincia. Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones.—Notifíquese al reo por medio de edicto.—Anútese la salida y archívese.—Notifíquese.—Burgos.—Niñez G., Secc."

A los diez y nueve días de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se fija el oriéntal de este Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal; un doselado se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días, con el fin, en ambos casos, de notificar las dos resoluciones transcritas.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Enrique Niñez G.

5 v. -2

AVISO

MANUEL HUGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-748.

CERTIFICA:

Que por escritura número . . . de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, la señora Doris Soles vendió al señor Willie Chong el establecimiento de cestina, situado en esta ciudad entre las calles 5ta y 6ta y 5ta y 6ta. La cual se denominó "Sobre las Cestas."

Que se hace esta publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

Para los fines legales hago publicar por tres veces consecutivas el anterior certificado.

Willie Chong.

3 vs.-2

AVISO DE REMATE

El querido Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de un piano marca "El Fauna" y un radio marca "Palco" número 7-2670-321, necearios en la sección de lanzamiento con retención propuesta por el señor Eustorgio del Río contra Tristán D. Cañas. La base del remate es la suma de ciento treinta y cinco bolívares (B. 135.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se extinguirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 3 de Enero de 1939.

P. A. Alzpa.

3 vs.-2

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 22 de 1935, durante el mes de Enero próximo se convocará en la Oficina de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tributos, y en las distintas sucursales del Banco Nacional, el pago voluntario de las cifras fiscales del tributo que termina el 31 del mes actual, por las especies destinadas al servicio de la la máxima vigencia establecidas.

Panamá, 4 de Enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO

Para los fines legales nacientes al público y al comercio en general que hemos vendido por escritura pública número 1511 de treintiuno de Octubre último, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, nuestro establecimiento comercial denominado "A la Villa de Caracas", situado en la casa número 3 de la calle 12 Este de esta ciudad, al señor Alberto Domínguez.

Panamá, Enero 2 de 1930.

J. y A. Domínguez.

EDICTO NÚMERO 371

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Limberg, en generalidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última vez que se publicó en la GACETA OFICIAL, comparezca al Despacho a notificarse de las siguientes sanciones:

"República de Panamá — Poder Judicial—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial — Panamá, veintiante de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:
El Juez Cuarto del Circuito de Panamá ha elevado en escrito el auto que en seguida se transcribe. — Juzgado Cuarto del Circuito — Panamá, treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:
Lilia de Centella, madre del menor Federico Centella Jr., se presentó ante el Juez Sexto del Circuito, y denunció a José de los Santos Meléndez (a) "Tuerto Limberg", por el delito de corrupción perpetrado con su menor hijo, ya mencionado. En virtud de lo anterior, ese denunciante correspondió a este Tribunal, y hoy se procede a resolver sobre su rérito. Afirma la denunciante que su menor hijo le confesó que José de los Santos Meléndez lo llevaba a Juan Díaz, y que en la parte de atrás de un cuadro lo acostaba en el suelo, le sujetaba los pantalones y le obligaba a tener contacto carnal con él. Sin entrar a considerar la denuncia del menor dicho, veámos si el contacto se llevó a cabo efectivamente. Y allí nos lo dice el Médico Oficial, cuando afirma que en la persona del menor

Federico Centella Jr. no hay signos, ni huellas de haberse practicado ningún acto de violación. Si esto es así, tenemos que convenir en que no se ha ejecutado ningún acto inmoral en la persona de dicho menor, y que si ese acto se ejecutó, lo tarde del denuncio y, por consiguiente, lo tardío del examen médico, trajo como consecuencia que ya las vías de violencia hubieran desaparecido. Y éste era el único indicio que en casos concretos como éste hubiera podido dar motivo para declarar con lugar a seguimiento de causa contra el denunciado Meléndez, porque la declaración del menor lo señalaba a él como autor de esa violencia. Tenemos que pudiera llamarse un indicio grave contra Meléndez el hecho de haber desaparecido quizás de la ciudad, rehuyendo, probablemente, enfrentarse al investigador; pero si esto es cierto, se repite, si no hay la existencia del delito, no es posible procesar a nadie. Por tanto, el suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresece definitivamente en estas diligencias. Cúpiles, notifíquese y consultese. — Manuel Burgos. — Enrique Núñez G., Srio.

El Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal ha pedido la revocatoria de la resolución transcrita, por considerar que no se justifica el sobreseimiento dispuesto por el Juez. Fundamento su solicitud el expulsado funcionario en el hecho de que en las pocas veces en que Federico Centella Jr. fue obligado a sufrir la pederastia de Meléndez no podían quedar huellas visibles del acto inical, ya por el probable agujamiento del pene de éste como por la retinectilidad de las fibras elásticas de los esfínteres del orificio rectal que permiten la introducción de un cuerpo más o menos grande sin alteración alguna.

La lectura detenida de todas las páginas que forman el expediente permiten acceder a la aludida solicitud, pues el dictamen de la señora Luisa de Carrasco y del menor ofendido ofrecen, en concepto de esta superioridad, fundamento suficiente para la expedición de un auto de proceder contra el aludido por el delito de corrupción, puesto que para la existencia de ese delito lo es indispensable que se ejerza violencia contra el menor a quien se haga víctima del hecho punible respectivo.

Por la razón anotada, pues, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCAN, el auto consultado y, en su lugar, abre causa criminal contra José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Limberg, de calidades personales desconocidas, por el delito de corrupción de menores, que castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.—Cúpiles, notifíquese y devuélvase.—dársela A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—I. C. Abraham V., Srio."

"Juzgado cuarto del circuito. Panamá diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial ha decreto enjuiciamiento contra José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Limberg, y ha omitido decretar su detención, este Tribunal lo decreta y ordena cumplir para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a responder de los cargos que se le han formulado en el auto que con fecha veintisiete de Octubre viene dictado por el Superior.—Burgos.—Núñez G., Secretario.

Se advierte, pues, al anotado que si admite comprender a este espécie dentro del término señalado arriba, esta omisión se apreciará como un probable姑er en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, pudiendo el derecho de ser exonerado de la misma y la causa se seguirá como se dejó dicha. Se avisa a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del anotado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido llamado a juicio si sabiendo, no lo denunciaron, salvo las excepciones de la ley; se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ofrezcan si tuvieran conocimiento de que él está dentro de la jurisdicción respectiva.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y en duplicado a carbono se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez

MANUEL BURGOS.

El Secretario

ENRIQUE NÚÑEZ G.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Duraznos colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mérendo, Calle 12 Este
Calle J, frente a Avenida
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Boticía Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H, Calle del Estadio

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 10 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 a 10 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRENSOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 18 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Heredia, Las Tablas y Puerto Viejo: todos los días, excepto los Domingos, a las 12:30 p.m. Recomendaciones y culinarios: 8 p.m.

Para Boquete del Toro, una sola vez a la semana, el miércoles, con correo de cierre igual al anterior.

Para las provincias vecinas: Antón, Chiriquí, San Juan, Quindío, Los Santos, las Faldas, Quíbor, Suringa, Barreiro y La Mayor, los Lunes y viernes, cuyos correos se harán en las mismas horas de los miércoles.

MARITIMO NACIONAL

Para Balboa, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elich.

Para Balboa del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 p.m., por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves,

Para San Miguel, Chiriquí, Chepilla, Los Otoques, Caquetíos y Jayapé, cada vez que haya embarcación para los Piratas.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, así como a Cartago, Herrera y Veraguas, todos los días después los Domingos y días feriados, en las horas que siguen en continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Puerto Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Chalca: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pocito los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chiriquí, las Marías, Jardín y Sabados, a las 10 de la mañana.

CIERRE DE CORREO AEREO EN LA PROVINCIA CAPITAL DE PANAMA

Caracas y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana, Surinam, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

ATLANTICO: recomendados: a las 7 p.m. Ordinario, a las 7:15 p.m.

AMERICA: recomendados: a las 7 p.m. Ordinario, a las 7:15 p.m.

Europa, Inglaterra, Grecia, Italia y República Dominicana, (vía Lisboa).

Washington, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

ASIA: recomendados: a las 7 p.m. Ordinario, a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

AMERICA Y SABADOS: recomendados: a las 7 p.m. Ordinario; a las 7:15 p.m.

Alaska, Ríos, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, Belice, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Miami, Fla.)

VIERNES Y DOMINGOS: recomendados: a las 8:30 a.m. Ordinario; a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. D. J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
PARA NEW YORK: PRINCE ST. 111, STA. PAULA	18 8pm 4pm	
PARA BRASIL: SALVADOR	19 9am 10am	
PARA CHILE: La Serena y New Orleans		
PARA COLOMBIA: BOGOTÁ		
PARA MEXICO: CIUDAD DE MÉXICO		
PARA ARGENTINA: BUENOS AIRES		
PARA URUGUAY: MONTEVIDEO		
PARA BOLIVIA: LA PAZ		
PARA CHINA: TIENTSIN		
PARA SINGAPORE: SIMON'S BAY	24 8pm 4pm	
PARA MALASIA: KUALA LUMPUR	24 11am 12:30pm	
PARA INDIA: CALCUTTA		
PARA SRI LANKA: KANDY		
PARA TAIWAN: TAIPEI		
PARA JAPÓN: TOKIO		
PARA AUSTRALIA: SYDNEY		
PARA NUEVA ZELANDIA: WELLINGTON		
PARA FIJI: NAGAUA		
PARA TONGA: NUKU ALOFA		
PARA SAMOAS: APIA		
PARA POLINESIA: Papeete		
PARA CHINA: TIENTSIN	24 3pm 4pm	
PARA TAIWAN: TAIPEI	24 3pm 4pm	
PARA JAPÓN: TOKIO	24 3pm 4pm	
PARA AUSTRALIA: SYDNEY	24 3pm 4pm	
PARA FIJI: NAGAUA	24 3pm 4pm	
PARA POLINESIA: Papeete	24 3pm 4pm	
PARA TONGA: POKOLO	24 3pm 4pm	
PARA SAMOAS: Apia	24 3pm 4pm	
PARA CHINA: TIENTSIN	27 8pm 4pm	
PARA TAIWAN: TAIPEI	27 8pm 4pm	
PARA JAPÓN: TOKIO	27 8pm 4pm	
PARA AUSTRALIA: SYDNEY	27 8pm 4pm	
PARA FIJI: NAGAUA	27 8pm 4pm	
PARA POLINESIA: Papeete	27 8pm 4pm	
PARA TONGA: POKOLO	27 8pm 4pm	
PARA SAMOAS: Apia	27 8pm 4pm	